

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
 la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6678/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: SOBRESEER la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000706	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre comités y/o subcomités en materia de obras, adquisiciones y servicios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, se pronunció a los puntos de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó por la información proporcionada a los cuestionamientos: cuantos asuntos, casos o propuestas fueron presentados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022, solo ponen el total de los casos, pero no dicen a que sesión corresponden, aparte en la pregunta siguiente solo dividen entre rechazados y autorizados pero en 2022 no corresponden las cifras.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	comités, obras, adquisiciones y servicios, montos, sesiones	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6678/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Responsabilidad	29
Resolutivos	30

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000706, mediante la cual requirió:

*“Quiero saber si en la dirección general de administración, similar o equivalente de la UACM existen comités y/o subcomités en materia de obras, adquisiciones y servicios? En caso de ser afirmativo, solicito se me indique cuales fueron los montos de actuación autorizados en los ejercicios 2019 a 2022. Indique cuantos y cuales son los subcomités con que operan sus comités? cuantas sesiones fueron celebradas en cada uno de los comités y/o subcomités en los ejercicios 2019 a 2022? cuantos asuntos, casos o propuestas fueron prestados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022 y finalmente cuantos de los asuntos, casos o propuestas, fueron autorizados, rechazados o modificados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022.
” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de diciembre de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud por medio del oficio número UACM/UT/2695/2022 de misma fecha, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta por medio de correo electrónico, enviado por el **Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón**, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente: A consecuencia de la separación del Cargo del Arq. responsable del área de licitaciones y que de acuerdo a los procedimientos de la Coordinación de Obras y Conservación es el servidor público responsable de la elaboración y resguardo de las carpetas donde se presentan los casos al Comité de Obras, el ex servidor señalado NO presentó acta de entrega de su cargo y de la documentación que se encontraba bajo su responsabilidad, hecho que en su momento se hizo del conocimiento de la Contraloría General de la Universidad para los efectos conducentes. Por lo anterior solo se encuentra disponible el acta de acuerdos de la sesión ordinaria de 2022 verificada el 25 de marzo del presente donde se aprobaron los montos de actuación para el presente ejercicio que son:*

a) Monto máximo para adjudicación directa: \$371,000.00 más IVA

b) Monto máximo para invitación a cuando menos tres contratista \$ \$371,001.00 más IVA hasta \$2,998,000.00.

c) durante el presente ejercicio por no existir casos que se encuentren en el ámbito de actuación del Comité de Obras solo se ha verificado la sesión del 25 de marzo de 2022

*Así mismo, se da respuesta a través del oficio UACM/CSA/SRM/O-213/2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, enviado por el **Lic. José Mario Ávila Ramírez**, Subdirector de Recursos Materiales.*

En cumplimiento a su solicitud de información pública, se da respuesta mediante archivos en formato PDF, el cual se anexa al presente.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó el oficio número UACM/CSA/SRM/O-213/2022 del 02 de diciembre de 2022, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, quien informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Al respecto, por medio del presente, se da respuesta a la solicitud de información antes referida.

¿Quiero saber si en la dirección general de administración, similar o equivalente de la UACM existen comités y/o subcomités en materia de obras, adquisiciones y servicios?

Por principio, se aclara que en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el área equivalente o similar a una Dirección General de Administración, es la Coordinación de Servicios Administrativos. Ahora bien, la persona titular de ésta área ocupa el puesto de Primera Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

¿Cuáles fueron los montos de actuación autorizados en los ejercicios 2019 a 2022?

A continuación se informan los montos de actuación autorizados para los ejercicios solicitados:

MONTO DE ACTUACIÓN	2019	2020	2021	2022
MONTO MAXIMO DE CADA OPERACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA	DE \$ 0.01 A \$ 410,000.00	DE \$ 0.01 A \$ 410,000.00	DE \$ 0.01 A \$ 410,000.00	DE \$ 0.01 A \$ 410,000.00

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Nada humano me es ajeno

Subdirección de Recursos Materiales

MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEDORES	DE \$ 410,000.01 A \$ 1'800,000.00	DE \$ 410,000.01 A \$ 1'800,000.00	DE \$ 410,000.01 A \$ 1'800,000.00	DE \$ 410,000.01 A \$ 1'800,000.00
MONTO DE OPERACIÓN PATA LICITACIONES PÚBLICAS	Superior a \$ 1'800,00000	Superior a \$ 1'800,00000	Superior a \$ 1'800,00000	Superior a \$ 1'800,00000

¿Cuántos y cuáles son los subcomités con que operan sus comités?

Se aclara que en la UACM no existen subcomités, por lo que respecta a adquisiciones y servicios, sólo opera el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

¿Cuántas sesiones fueron celebradas en cada uno de los comités y/o subcomités en los ejercicios 2019 a 2022?

A continuación se informa el número de sesiones celebrada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.

AÑO	2019	2020	2021	2022
SESIONES	13	12	11	22

¿Cuántos asuntos, casos o propuestas fueron prestados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022?

El número total de los casos presentados en las sesiones celebradas en los ejercicios de 2019 a 2020 son:

AÑO	2019	2020	2021	2022
CASOS	37	43	73	111

¿Cuántos de los asuntos, casos o propuestas, fueron autorizados, rechazados o modificados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019a 2022?

A continuación se enlistan los casos autorizados y rechazados en las sesiones celebradas en los ejercicios de 2019 a 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

AÑO	2019	2020	2021	2022
CASOS AUTORIZADOS	34	43	68	111
CASOS RECHAZADOS	3	4	5	21

Con relación a los casos modificados, se informa que estos deben considerarse como los casos que fueron rechazados al momento de su presentación ante el Comité, lo anterior toda vez que posterior a su rechazo se modifican de acuerdo con las observaciones y/o requerimientos recibidos por parte de los miembros o vocales del Comité y se vuelven a presentar en la siguiente sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2022¹, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión del cual se obtuvo lo siguiente:

“Cuando les pregunte cuantos asuntos, casos o propuestas fueron presentados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022, solo ponen el total de los casos, pero no dicen a que sesión corresponden, y lo que pedí fue eso, aparte en la pregunta siguiente solo dividen entre rechazados y autorizados pero en 2022 no corresponden las cifras.” (Sic)

¹ Derivado de que la plataforma SIGEMI presentó intermitencias los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, como quedó establecido en los acuerdos por los que se suspendieron plazos en esas fechas ,6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

IV. Admisión. El 15 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 13 de enero de 2023 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio número UACM/UT/114/2023 del 12 de enero del 2023, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos dentro de los cuales se encuentra una respuesta complementaria en el oficio número UACM/CSA/SRM/O-013/2022 del 12 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, proporcionó el siguiente archivo en formato Excel:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E
SESIONES DEL CAAPS 2019	CASOS POR SESIÓN DEL 2019	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS
ORDINARIA			
2a	2	0	2
5a	3	3	
6a	4	4	
8a	2	2	
9a	5	5	
10a	1	1	
12a	6	6	
TOTAL	23	21	2
EXTRAORDINARIA			
1a	3	3	
2a	1	1	
3a	1	1	
4a	2	1	1
5a	5	5	
6a	2	2	
TOTAL	14	13	1
TOTAL 2019	37	34	3
2019	2020	2021	2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS	CASOS POR SESIÓN DEL 2020	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	2	2		
7a	6	4	2	Los dos casos fueron retirados
9a	3	2	1	El caso fue retirado
10a	3	3		
12a	8	8		
TOTAL	22	19	3	
EXTRAORDINARIA				
1a	4		4	
2a	1	1		
3a	8	8		
4a	3	3		
5a	1	1		
6a	4	4		
TOTAL	21	17	4	
TOTAL 2020	43	36	7	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS	CASOS POR SESIÓN DEL 2021	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	1	1		
3a	1	1		
4a	3	3		
5a	7	7		
6a	2	2		
7a	8	8		
8a	2	2		
9a	3	3		
10a	21	20	1	
11a	2	2		
12a	1	1		
TOTAL	51	50	1	
EXTRAORDINARIA				
1a	2	2		
2a	8	8		
3a	4	4		
4a	5	1	4	
5a	7	7		
6a	11	11		
TOTAL	37	33	4	
TOTAL 2021	88	83	5	

2019
2020
2021
2022
⊕

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS 2022	CASOS POR SESIÓN DEL 2022	CASOS AUTORIZADO S	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	3	3		
2a	3	3		
3a	7	7		
4a	9	9		
5a	12	10	2	
6a	8	7	1	
7a	6	3	3	
8a	4	4		
9a	10	7	3	
10a	11	9	2	
11a	4	3	1	
12a	2	2		
TOTAL	79	67	12	
EXTRAORDINARIA				
1a	5	5		
2a	6	5	1	
3a	4	4		
4a	2	2		
5a	5	5		
6a	10	8	2	
7a	3	3		
8a	2	2		
9a	6	6		
10a	10	9	1	
11a	3	3		
12a	9	6	3	
TOTAL	65	58	7	
TOTAL	144	125	19	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

La entrega de la respuesta complementaria fue acreditada mediante la constancia emitida por la plataforma SIGEMI, en la que consta la emisión de dicha información a la persona recurrente, siendo este el medio elegido por la misma para tal efecto.

Forma en la que desea recibir notificaciones *


A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT

Personalmente o a través de su representante legal, en el domicilio del organismo garante que resolverá el recurso

Correo electrónico

Estrados del organismo garante


Por mensajería o correo certificado (si usted cuando se registró proporcionó esos datos, automáticamente se cargarán al elaborar su recurso, si lo desea podrá modificarlos).



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6678/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 12 de Enero de 2023 a las 17:56 hrs.	

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre comités y/o subcomités en materia de obras, adquisiciones y servicios.
- El sujeto obligado, se pronunció a los puntos de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

- El recurrente, se inconformó por la información proporcionada a los cuestionamientos: cuantos asuntos, casos o propuestas fueron presentados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022, solo ponen el total de los casos, pero no dicen a que sesión corresponden, aparte en la pregunta siguiente solo dividen entre rechazados y autorizados pero en 2022 no corresponden las cifras.

Cabe destacar en este punto que no se advierte que el particular haya manifestado agravio alguno respecto a la atención otorgada por el sujeto obligado a lo requerido en la solicitud que versó: *“existen comités y/o subcomités en materia de obras, adquisiciones y servicios? En caso de ser afirmativo, solicito se me indique cuales fueron los montos de actuación autorizados en los ejercicios 2019 a 2022. Indique cuantos y cuales son los subcomités con que operan sus comités? cuantas sesiones fueron celebradas en cada unos de los comités y/o subcomités en los ejercicios 2019 a 2022?”*. Por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS** por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información a esos requerimientos de la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número UACM/CSA/SRM/O-013/2022.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto al agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Se le solicitó al sujeto obligado informar cuantos asuntos, casos o propuestas fueron presentados en cada una de las sesiones celebradas en los ejercicios 2019 a 2022, solo ponen el total de los casos, pero no dicen a que sesión corresponden, y lo que pedí fue eso, aparte en la pregunta siguiente solo dividen entre rechazados y autorizados pero en 2022 no corresponden las cifras.

- **Respuesta complementaria.**

B	C	D	E
SESIONES DEL CAAPS 2019	CASOS POR SESIÓN DEL 2019	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS
ORDINARIA			
2a	2	0	2
5a	3	3	
6a	4	4	
8a	2	2	
9a	5	5	
10a	1	1	
12a	6	6	
TOTAL	23	21	2
EXTRAORDINARIA			
1a	3	3	
2a	1	1	
3a	1	1	
4a	2	1	1
5a	5	5	
6a	2	2	
TOTAL	14	13	1
TOTAL 2019	37	34	3

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS	CASOS POR SESIÓN DEL 2020	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	2	2		
7a	6	4	2	Los dos casos fueron retirados
9a	3	2	1	El caso fue retirado
10a	3	3		
12a	8	8		
TOTAL	22	19	3	
EXTRAORDINARIA				
1a	4		4	
2a	1	1		
3a	8	8		
4a	3	3		
5a	1	1		
6a	4	4		
TOTAL	21	17	4	
TOTAL 2020	43	36	7	

2019 | **2020** | 2021 | 2022 | (+)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS	CASOS POR SESIÓN DEL 2021	CASOS AUTORIZADOS	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	1	1		
3a	1	1		
4a	3	3		
5a	7	7		
6a	2	2		
7a	8	8		
8a	2	2		
9a	3	3		
10a	21	20	1	
11a	2	2		
12a	1	1		
TOTAL	51	50	1	
EXTRAORDINARIA				
1a	2	2		
2a	8	8		
3a	4	4		
4a	5	1	4	
5a	7	7		
6a	11	11		
TOTAL	37	33	4	
TOTAL 2021	88	83	5	
2019	2020	2021	2022	+

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

B	C	D	E	F
SESIONES DEL CAAPS 2022	CASOS POR SESIÓN DEL 2022	CASOS AUTORIZADO \$	CASOS RECHAZADOS O MODIFICADOS	
ORDINARIA				
1a	3	3		
2a	3	3		
3a	7	7		
4a	9	9		
5a	12	10	2	
6a	8	7	1	
7a	6	3	3	
8a	4	4		
9a	10	7	3	
10a	11	9	2	
11a	4	3	1	
12a	2	2		
TOTAL	79	67	12	
EXTRAORDINARIA				
1a	5	5		
2a	6	5	1	
3a	4	4		
4a	2	2		
5a	5	5		
6a	10	8	2	
7a	3	3		
8a	2	2		
9a	6	6		
10a	10	9	1	
11a	3	3		
12a	9	6	3	
TOTAL	65	58	7	
TOTAL	144	125	19	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número UACM/CSA/SRM/O-013/2022, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que informó de manera desglosada por cada sesión, lo requerido.**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

***DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS
PRINCIPIOS⁴.***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6678/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**